



XV CONGRESO NACIONAL Y V
LATINOAMERICANO DE SOCIOLOGÍA
JURÍDICA



“Conflictividad en Latinoamérica: nuevos desafíos
jurídicos y sociales para la región”

Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNR) - SASJu

Rosario, Argentina, 2-4 de octubre de 2014

Comisión N° 10: Educación jurídica y profesiones jurídicas

**La sociología jurídica como campo de conocimiento especializado en la formación
de los abogados**

(Sociology of law as a specialized field of knowledge in the education of lawyers)

Carlos A. Lista* y Silvana Begala**

Resumen. En Argentina, la inclusión de la sociología como materia en las carreras de abogacía precedió la constitución y desarrollo de la misma como campo independiente de conocimiento. Aún así, la presencia de la sociología en la educación jurídica no ha sido jerarquizada y siempre mantuvo un estatus incierto y marginal en los planes de estudio de abogacía. La necesidad y la conveniencia de su inclusión en el currículum destinado a la formación de los abogados son vistas como problemáticas desde el positivismo jurídico en tanto paradigma dominante en la enseñanza del derecho a nivel de grado.

Este trabajo continúa las reflexiones y actualiza datos presentados en otros anteriores de los mismos autores, vinculados a la inserción de la sociología jurídica en las carreras de grado de las universidades argentinas y a sus avances en el proceso de constitución como disciplina especializada. Brinda información para describir algunas tendencias vinculadas a tal inserción, argumentos críticos sobre el positivismo jurídico como modelo dominante y reflexiones sobre la influencia del campo jurídico al momento de re-pensar y re-diseñar la enseñanza jurídica contemporánea. **Palabras clave:** Educación Jurídica /sociología jurídica/ positivismo jurídico

Abstract. In Argentina, the inclusion of sociology as a subject matter in the legal studies preceded the constitution and development of sociology as an independent field of knowledge. Nevertheless the presence of sociology in legal education has not been positively regarded and has always kept an uncertain and marginal status in the curricula of law schools. The need and the convenience of making it part of the curriculum in the education of lawyers have been regarded as problematic from the viewpoint of legal positivism as a dominant paradigm in the teaching of law at undergraduate level.

This paper continues to deal with such discussions and also updates the data presented in previous works by the same authors, always in relation to the position the sociology of law occupies in Argentina's universities at undergraduate level, as well as the progress made in the process of constitution as a specialized field of knowledge. At the same time, the paper, provides information for describing some trends regarding the inclusion of sociology of law in legal education, as well as critical arguments referred to legal positivism as a dominant model and reflections about the influence of the legal field at the moment of re-thinking and re-designing contemporary legal education. **Key Words:** Legal Education/ Legal Positivism/ Sociology of law

*Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC), MPhil en Sociología (New York University), Profesor Titular Plenario de Sociología Jurídica, Cátedra B de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC), Argentina. Dirección de correo electrónico: clista.argentina@gmail.com

**Magister en Demografía, abogada egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UNC) y doctoranda de la misma facultad. Profesora asistente de la Cátedra B de Sociología Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, (UNC), Argentina. Dirección de correo electrónico: silvana.begala@gmail.com

1. Introducción

El desarrollo de la sociología jurídica en Argentina tiene al menos dos rasgos que lo caracterizan. Por un lado, su perfil epistemológico es complejo, en tensión entre la sociología y los estudios legales de corte tradicional y profesionalista. Por el otro, la sociología jurídica resulta de un proceso de especialización de la sociología como disciplina en el contexto de los planes de estudio de grado de las carreras de abogacía.

De esta vinculación con los estudios jurídicos se deriva que tanto la importancia como la influencia de la sociología jurídica como especialidad están estrechamente asociadas al peso cuantitativo y el prestigio social de la educación jurídica y a la inserción de estos profesionales en el ámbito público (en particular en el campo político) y en el ámbito privado.

En consecuencia, para comprender tal desarrollo resulta importante ofrecer, en primer lugar, un panorama general de la enseñanza jurídica a nivel de grado y en segundo lugar, analizar el vínculo entre sociología jurídica y los estudios legales en su versión hegemónica.

2. Las presencia actual de las carreras de abogacía y de la enseñanza de la sociología jurídica en el sistema de enseñanza superior de Argentina a nivel de grado

Para destacar la importancia de la enseñanza jurídica en el marco de la educación superior del país a nivel universitario partimos de describir cuantitativamente este nivel, para luego indagar sobre la presencia de la enseñanza de la sociología y la sociología jurídica en los planes de estudio de las carreras de abogacía.

La enseñanza superior universitaria¹ está regulada por la Ley nacional N° 24.521² del año 1995 y conformada por dos tipos de instituciones: las universidades y los institutos universitarios³, las que pueden ser de gestión pública o privada y por su pertenencia u origen: nacionales, provinciales, extranjeros o internacionales. El cuadro siguiente sintetiza la conformación del sistema de enseñanza argentino a nivel superior.

¹ La Educación Superior en Argentina está conformada también por instituciones no universitarias cuya función específica es la formación y capacitación para el ejercicio de la docencia en los niveles no universitarios del sistema educativo y la formación superior de carácter instrumental en las áreas humanísticas, sociales, técnico-profesionales y artísticas. Este tipo de educación superior es de jurisdicción provincial y municipal, (también puede llevarla adelante la ciudad autónoma de Buenos Aires).

² Publicada en el Boletín Oficial n° 28204 del 10 de agosto de 1995.

³ Los Institutos Universitarios tienen su oferta académica circunscripta a una sola área disciplinaria, mientras que las universidades abarcan varias áreas, que se organizan en facultades, departamentos o unidades académicas.

Cuadro N° 1: Sistema argentino de enseñanza superior universitaria

Tipo de institución y gestión	Cantidad
Universidades de gestión pública nacionales	47
Universidades de gestión pública Provincial ⁴	3
Universidades de gestión privada	49
Universidades extranjeras	1
Universidades Internacional	1
Institutos universitarios estatales	7
Institutos universitarios privados	17
Total	126

Fuente: Elaboración en base a información obtenida de www.me.gov.ar

El sistema de educación superior universitaria está conformado, entonces, por 126 instituciones, de las cuales 99 son universidades y 24 institutos universitarios.

Ahora bien, ¿cuál es la presencia de las carreras de abogacía, según el tipo de institución?

Como carrera se ubica casi exclusivamente en universidades, pues entre los institutos, sólo el Universitario de la Policía imparte su enseñanza. El cuadro N° 2 sintetiza la presencia y ausencia de la carrera de abogacía según tipo de institución y gestión (pública o privada).

Cuadro N° 2: Carreras de abogacía según tipo de Instituciones⁵

Carrera de Abogacía	Universidades				Institutos				Total	
	Públicas		privadas		Públicos		Privados			
Si	25	53%	39	80%	1	14%	0	0%	65	54%
No	22	47%	10	20%	6	86%	17	100%	55	46%
Total	47	100%	49	100%	7	100%	17	100%	120	100%

Fuente: información brindada por la universidades en sus portales electrónicos

Estas cifras nos muestran que, a nivel superior, en Argentina, en más de la mitad las instituciones (54%) tanto de gestión pública como privada hay carreras de abogacía. En estas últimas, la oferta académica de esta carrera tiene mayor presencia que en las gestionadas por el estado, pues el 80% de éstas universidades tienen carreras de

⁴ Existen en la Argentina siete universidades provinciales, en el ámbito de las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires, San Luís y Córdoba, pero sólo tres, la de la provincia de Entre Ríos, la del Sudoeste y la Pedagógica de BA, contarían con informes favorables de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) que es el organismo que por la Ley de Educación Superior debe pronunciarse sobre la consistencia y viabilidad del proyecto institucional. Este informe es necesario para que el Ministerio de Cultura y Educación autorice la puesta en marcha de una nueva institución universitaria provincial.

⁵ El análisis se limita a las universidades, ya que dentro de los Institutos universitarios la presencia de la carrera no es significativa. La única institución de este tipo que dicta esta carrera es el Instituto Universitario de la Policía Federal Argentina, que es de gestión pública. A la universidad Provincial se la incorporó a las de gestión pública. La Universidad Extranjera (sede Argentina de la Universidad de Bologna) y la Internacional (FLACSO) no han sido incluidas por no ofrecer en el país estudios de grado.

abogacía, mientras que la presencia en las públicas es menor. Poco más de la mitad de las universidades estatales ofrece la carrera (53%).

La diferencia en la presencia de la carrera entre las instituciones públicas y privadas varió en los últimos años. En la actualidad la mayor presencia de la carrera en la oferta académica se vincula tanto con las universidades públicas como privadas, aunque disminuye la presencia en las universidades públicas en relación con las privadas.

Cuadro N° 2: Carreras de abogacía en las Universidades Argentinas 2009-2014

Carrera de Abogacía	2009				2014				Total			
	Públicas		privadas		Públicas		Privadas		2009		2014	
Si	22	54%	33	73%	25	53%	39	80%	55	64%	64	67%
No	19	46%	12	27%	22	47%	10	20%	31	36%	32	33%
Total	41	100%	45	100%	47	100%	49	100%	86	100%	96	100%

Aunque la presencia de las carreras de abogacía es mayor en las universidades de gestión privada que en las de gestión pública, la matrícula y el número de egresados de aquellas es inferior a las de estas, por lo cual la enseñanza de las universidades financiadas por el estado es más relevante desde el punto de vista cuantitativo. (Lista y Begala 2009).

3. La enseñanza de contenidos sociológicos como materia en los planes de estudio de las carreras de abogacía

En el siguiente cuadro se observa que la presencia de materias con contenidos sociológicos en los planes de estudio de abogacía es diferente según se trate el tipo de gestión universitaria. Es muy alta en las carreras de abogacía de las universidades públicas (88% de ellas los incluyen), mientras que en las privadas han sido incorporados en poco más de la mitad de las carreras de abogacía (56,4%)

Cuadro N° 3: Carreras de abogacía con y sin materias con contenidos sociológicos

Contenidos sociológicos	Tipo de universidad				Total	
	Públicas		Privadas			
Sí	22	88%	22	56,4%	44	68,8%
No	2	8%	16	41,0%	18	28,1%
Sd	1	4%	1	2,6%	2	3,1%
Total	25	100%	39	100%	64	100%

Más allá de los aspectos cuantitativos, ¿cuál es la modalidad de enseñanza de los contenidos sociológicos?, ¿bajo qué denominaciones se dan y cómo se insertan? El Cuadro N° 4, ofrece un detalle general al respecto.

Cuadro N° 4: Modalidades de enseñanza de contenidos sociológicos en las carreras de abogacía

Carreras de abogacía		Tipo de Universidad		
		Pública	Privada	Total
Denominación de la materia	Sociología /Sociología General	11	7	18
	Sociología Jurídica/ del Derecho	3	5	8
	Sociología General y del derecho	1	1	2
	Sociología y Sociología Jurídica (2 materias)	3	1	4
	Sociología de las Organizaciones	-	1	1
	Introducción a la Sociología	3	1	4
	Análisis Sociológico del Derecho	-	1	1
	Nociones de Sociología	1	-	1
	Otra		5	5
No está la materia en el plan de estudios		2⁶	16	18
Sin dato		1	1	2
Total		25	39	64

Fuente: información brindada por la universidades en sus portales electrónicos

Estos datos, que de manera preliminar nos acercan al contenido de la enseñanza de la sociología en las carreras de abogacía, nos permiten identificar al menos tres modalidades en su inclusión: como contenido general, como contenido especializado y una tercera modalidad que surge de combinar las anteriores.

En la primera modalidad se incorporan a la formación del abogado contenidos de la disciplina como accesorios/complementarios a los conocimientos jurídicos. Los contenidos de estos cursos o seminarios son introductorios y en algunos programas pueden observarse unidades con contenidos referidos a la sociología jurídica. Esta es la modalidad que más se presenta tanto en las instituciones públicas (44%) como privadas (18%) y en la mayoría de los casos se encuentra la materia en los primeros años de estudio.

La segunda modalidad incorpora conocimientos y teorías desarrolladas por el trabajo disciplinar que toman al derecho y su relación con el contexto social como objeto de estudio. La enseñanza de sociología jurídica (o del derecho, en algunos casos) aparece como contenidos especializados, que de alguna manera responde a una pauta

⁶ Las únicas universidades nacionales que no tienen materia con contenidos sociológicos en la carrera de abogacía son la Universidad Nacional de José Clemente Paz, que comenzó a dictar la carrera en 2009 y la del Centro de la Provincia de Buenos Aires que comenzó a dictar la carrera en 1999 (este carrera ofrece entre los seminarios optativos uno llamado *Introducción al Pensamiento Sociológico*).

más contemporánea⁷. Estos cursos están en etapas más avanzadas, aunque en muchos casos, también suelen ser introductorios y se encuentran en los primeros años de la carrera.

La tercera modalidad, incorpora un nivel introductorio como precedente a la sociología jurídica como asignatura independiente. La combinación de cursos introductorios de sociología general con cursos o seminarios especializados de sociología jurídica es una modalidad presente en tres universidades estatales⁸ y sólo en una universidad privada⁹. Las tres carreras de universidades públicas desdoblan la enseñanza de la sociología, presentando los contenidos introductorios en los primeros años de la carrera y reservando la sociología jurídica o del derecho a los últimos años cuando los alumnos tienen un conocimiento más profundo de los aspectos jurídicos. La universidad privada da las dos materias en el segundo y tercer semestre.

Esta doble presencia de la disciplina en los planes de estudio podría deberse a los procesos de renovación que se hicieron en los *currícula* de estas universidades en las últimas décadas. Estas reformas incorporaron la sociología jurídica como especialidad, sin abandonar la enseñanza de la sociología general como etapa previa. Sin lugar a dudas, esta es la estrategia más completa de enseñanza de la sociología jurídica aunque claramente no la más elegida por las instituciones,

4. La inserción de la sociología jurídica en las carreras de abogacía. Tensiones y procesos

Tal como lo afirmamos en la introducción, la sociología jurídica como campo de conocimiento se ubica de manera intersticial entre dos disciplinas consolidadas aunque distantes en sus respectivos perfiles epistemológicos: la sociología y los estudios jurídicos. Estos últimos poseen un perfil tradicional con un modelo jurídico y pedagógico dominante que podemos identificar con la dogmática jurídica de corte positivista (Lista, 2013, 17-18)¹⁰. Si bien por un lado, como especialidad, la disciplina

⁷ Es de destacar que la pauta más frecuente en las universidades privadas es la no incorporación de la sociología en los planes de estudio.

⁸ Universidad Nacional de la Plata, Universidad Nacional de La Pampa y la Universidad Nacional de Tucumán.

⁹ La Universidad Blas Pascal.

¹⁰ Es habitual y corriente el uso de los términos “estudios de derecho” o simplemente “derecho” para identificar a la disciplina que aborda los fenómenos jurídicos desde la perspectiva dogmática. De ese modo, el conocimiento se reduce, confunde e identifica con un componente del objeto que estudia o analiza: el derecho. Si bien, desde esta perspectiva, este ocupa un lugar privilegiado en la enseñanza e investigación, no agota ni comprende la totalidad del objeto jurídico. Por tal razón, en este trabajo preferimos utilizar el término fenómeno jurídico para designar el objeto de estudio sociológico, a fin de incluir no sólo al derecho, sino a las prácticas profesionales y a las organizaciones jurídicas en su conjunto, entre ellas la encargada de la administración de justicia. Por otra parte, optamos por la denominación “estudios jurídico-legales” para hacer referencia a la perspectiva que aborda el análisis de

que nos ocupa es parte del pensamiento sociológico y se nutre teórica y metodológicamente del mismo, su objeto está conformado por los fenómenos jurídicos y su inserción se ha dado fundamentalmente en las facultades o escuelas de derecho.

Constituye un rasgo propio de la sociología jurídica el hecho de que, históricamente, su desarrollo, tanto en Europa como en los EE.UU. se vio fuertemente afectado por los estudios de intelectuales formados en el campo jurídico, aunque la mayoría de sus trabajos eran críticos, en disidencia y contradicción con las concepciones jurídicas dominantes, en particular las de raíz positivista¹¹. Autores europeos como Petrazycki, Timasheff, Gurvith, Geiger y Ehrlich ofrecieron tempranamente una visión más amplia del derecho en divergencia con el positivismo jurídico que lo reduce y limita al derecho del estado. Al hacerlo, esos autores contribuyeron “a generar un campo de investigación más allá del estrecho margen que impone el formalismo jurídico de carácter dogmático y con ello a ampliar y diversificar los intereses intelectuales sobre el derecho y la justicia.” (Lista, 2013, 20). Asimismo, “sostenían que el análisis sociológico podía y debía jugar un rol importante en producir un mayor sentido moral y de justicia en el derecho” y lo que resulta muy interesante como estrategia, “apoyaban la idea de que la sociología jurídica, para desarrollarse, debía trascender los límites del pensamiento jurídico” que imponía la modernidad (idem.).

De igual modo, los análisis de Holmes, Pound y Llewellyn, en los EE.UU, se originaron en el campo de los estudios legales, aunque en el marco del *common law* y fueron ellos, antes que los sociólogos, los que recogieron, difundieron y redefinieron el pensamiento de los autores europeos antes citados.

No sería correcto afirmar que el pensamiento sociológico clásico se mantuvo indiferente a los fenómenos jurídicos. Por el contrario, tanto Durkheim como Weber y aun Marx y otros sociólogos clásicos reconocieron, en sus respectivas teorías, la importancia del derecho en las sociedades modernas. Aun así, este fenómeno tiende a ser visto como consecuencia de otros hechos sociales o como epifenómenos, indicadores o variables dependientes de distintas estructuras y procesos sociales (el tipo de solidaridad, la dominación, la clase social, la ideología, etc.). Tal reconocimiento y

los fenómenos jurídicos de modo más restrictivo, esto es tomando al derecho como objeto privilegiado de estudio. Consideramos que la denominación ciencia jurídica no resulta aplicable pues no reúne los rasgos propios de las ciencias sociales. Especialmente su orientación dogmática, su carácter no empírico y el sentido de producción de este tipo de conocimiento son aspectos que lo alejan de este amplio y diversificado campo de conocimiento, en el que se ubica la sociología.

¹¹ Para un análisis de este proceso, ver Cotterrell, 2007.

los aportes realizados a partir de él fueron, sin lugar a dudas, singularmente importantes, aunque no necesariamente contribuyeron a consolidar a la sociología jurídica como especialidad. Las consideraciones de los sociólogos clásicos sobre el derecho y la justicia formaron parte de proyectos intelectuales personales de mayor envergadura, ya que estos autores se mostraron más interesados en la sociología como campo general, en la sociedad capitalista, industrial o burguesa como objeto de análisis, o en otras especialidades sociológicas, como fue el caso de Durkheim con la sociología de la educación¹².

A partir del breve análisis anterior podemos concluir que, por una parte, desde el campo sociológico no se presta demasiada atención a los fenómenos jurídicos o en todo caso no se le atribuye un poder explicativo relativo de otros fenómenos sociales, ubicándolo preferentemente como mecanismo de control social. Por otra parte, los estudios sociológicos del derecho son percibidos en el campo de los estudios legales como ajenos, extra-jurídicos o marginales y su inserción y desarrollo como especialidad se han visto marcados por la tensión con visiones dogmáticas y profesionalistas de corte positivista y formal.

Si bien, esta parece haber sido la tendencia general ¿cuál ha sido el proceso de la constitución de la sociología jurídica en Argentina?

En un trabajo anterior (Lista y Begala, 2009) manifestábamos que “la inserción de la sociología en las carreras de abogacía fue temprana en la historia de la enseñanza universitaria de Argentina” y que esta primera recepción de “teorías sociológicas que se produjo en las universidades, especialmente en las Facultades de Derecho y Filosofía tenía como función ampliar y modernizar la formación general de los profesionales”¹³. La sociología se incorpora a los planes de estudio de las carreras de derecho de las principales y más antiguas universidades nacionales en la primera década del siglo XX¹⁴. Esta incorporación en los estudios académicos estuvo asociada al proceso de

¹²Más tarde, primero Parsons desde el funcionalismo, y posteriormente Luhmann y los seguidores de ambos ponen atención sobre el derecho y las profesiones jurídicas y favorecen cierto grado de especialización del campo de la sociología jurídica, aunque el modelo teórico que adoptan ubica al sistema jurídico en relación de dependencia con las necesidades sistémicas. Es Bourdieu quien aporta una visión crítica que reconoce mayor autonomía al campo jurídico, ubicando su análisis en el marco de una elaboración teórica de gran alcance y Boaventura de Sousa Santos, para quien el análisis del derecho ocupa un lugar importante, pues aparece situado, junto con la ciencia, en el centro de la tensión moderna entre regulación y emancipación social.

¹³En 1898 se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires la primera Cátedra de sociología con la titularidad del Dr. Antonio Dellapiane

¹⁴ En 1907 en la Universidad Nacional de Córdoba, siendo su primer titular el Profesor Dr. Isidoro Ruiz Moreno y en 1908 es reemplazado por el joven jurista Enrique Martínez Paz. En 1908 en la Universidad de Buenos Aires con la titularidad del Profesor Dr. Juan Agustín García (con el nombre de Sociología Nacional y recién en 1978 se transformó en Sociología General). En la Universidad de La Plata la única

institucionalización de la sociología como ciencia en Argentina, la que se afianzó recién en 1957 cuando se crearon en la Universidad de Buenos Aires el Departamento y la Carrera de Sociología.¹⁵ Es así que esta disciplina se incorpora como contenido educativo, en las facultades de derecho para la formación de las elites dirigentes, en las que los abogados tuvieron una presencia privilegiada.

En suma, la sociología como ciencia y el sociólogo como profesional aparecieron en la Argentina 50 años después que la disciplina comenzara a enseñarse en las facultades de derecho como parte de la formación de los abogados. Hasta ese momento de constitución como campo disciplinar, a la sociología se la reconocía como conocimiento valioso para la formación de los profesionales con presencia en las elites dirigentes del país¹⁶.

En este marco se desarrolló lo que se daría en llamar la “sociología de cátedra” o “sociología académica” orientada a la enseñanza de la disciplina y a la publicación de manuales con fines pedagógicos, antes que a la investigación empírica. Estrechamente asociada a las principales carreras de abogacía del país, cumplió una importante función de difusión del pensamiento sociológico¹⁷. La figura de Alfredo Poviña es central en este proceso, pues, desde la Universidad Nacional de Córdoba primero y desde organizaciones nacionales e internacionales después, contribuyó de manera singular, al

cátedra de sociología estuvo en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a cargo también, aunque de manera transitoria, de Juan Agustín García (Poviña, 1932, 561). De ahí en más la enseñanza de la Sociología en las facultades de Derecho no dejó de propagarse. En la Universidad de Tucumán se crea en 1940 con la titularidad de Renato Treves, en 1941 en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral con la titularidad del español Francisco Ayala.

¹⁵Previo a esto cabe recordar la fundación de la Asociación Latinoamericana de Sociología (ALAS) en 1940, la importante tarea de investigación y editorial de Gino Germani.

¹⁶ Imaz (1965) remarca que en la primera mitad del siglo XX las cualidades que permitían acceder a las más altas posiciones institucionales eran las habilidades comerciales y jurídicas. Estas posiciones de elite eran ocupadas en 1936 en un 69% por abogados y en 1941 la presencia de estos profesionales creció hasta un 92%. En el siglo XX muchos ministerios de la república están ocupados por abogados aún cuando las materias a atender no son directa incumbencia de estos sino de otros profesionales. En los gobiernos constitucionales desde el comienzo de la vida institucional de la Argentina como país hasta la actualidad y tomando solo a quienes han ocupado el Poder Ejecutivo (Presidente) entre quienes no han sido militares los abogados representan el 77%. Estos datos, ofrecidos sólo a modo de ejemplo, sirven como indicadores de la influencia prevaeciente que en la formación de los elencos dirigentes han tenido y tienen las Facultades de Derecho en la Argentina.

¹⁷ El contenido (Agulla, 1985, 52-53) de esta sociología académica provenía de la sistematización de las *contribuciones de los clásicos europeos del siglo XIX, [...], carecía de originalidad ya que era una sistematización de las teorías enciclopédicas y de las teorías analíticas elaboradas, en, por y para las sociedades dominantes de Europa y los EEUU [...], no daba respuesta (ni lo intentaba) a la realidad social latinoamericana.* Estas teoría tenían un “tonillo nacionalista” ya que las naciones dominantes eran los sujetos básicos de la historia, esto fue precisamente lo que les concedió valor como contenido destinado a la elite política argentina, que tenía la misión de llevar adelante el proceso de organización nacional, pero como teorías evidentemente no servía para responder a la estructura de dominación regional. *La sociología académica, con sus análisis y explicaciones institucionales (jurídicas) cumplía la función de incentivar el proceso de organización institucional de las sociedades nacionales latinoamericanas, con el fin de integrar “nacionalmente” a las distintas estructuras regionales; es decir, a una estructura de dominación nacional y clasista* (Agulla, 1985, 57).

aglutinamiento de estos sociólogos durante varias décadas. Su recorrido fue ascendente entre 1930 y 1955 y posteriormente, creando y ocupando distintos cargos institucionales a nivel nacional e internacional. Fue presidente de la Asociación Latinoamericana de Sociología (1950-1964), de la Sociedad Argentina de Sociología (1959-1982) y del Instituto Internacional de Sociología (1963-1969) (Díaz, 2013).

A partir de mediados de los años cincuenta, la “sociología de cátedra” debió enfrentar las críticas de la llamada “sociología científica” representada por Gino Germani, asociada a políticas desarrollistas y orientada hacia la investigación empírica. Posteriormente y en paralelo fue objetada por la denominada “sociología comprometida” con orientación crítica y marxista, precisamente por su falta de compromiso social a favor del cambio. Ello significó la declinación y aislamiento de los sociólogos de cátedra, en particular los de las carreras de abogacía, hasta que, promediados los años sesenta, se produce la emergencia de una nueva generación de sociólogos en algunas de las principales carreras de abogacía del país que reivindican la importancia de la producción de nuevos conocimientos a través de la investigación sistemática.

Este proceso fue abortado e interrumpido en los años setenta, durante los gobiernos peronistas y la dictadura militar que los sucede. La sociología fuera y dentro de las carreras de abogacía, sufre con distinta intensidad, una fuerte declinación y ostracismo como consecuencias de políticas oscurantistas y persecutorias que caracterizaron a esa década.

5. La constitución de la sociología jurídica como campo de conocimiento especializado. Algunos hitos transformadores.

Diversos factores y procesos, algunos exógenos y otros endógenos, contribuyeron al surgimiento de este campo de conocimiento sociológico en Argentina. Entre otros se destacan los siguientes:

- 1. La redemocratización del país a partir de 1983 y la reconstrucción del campo disciplinar de la sociología** tras el régimen militar instaurado a partir de 1976. La revitalización del campo sociológico favoreció el acceso de una nueva generación de sociólogos a cargos de profesores, en las principales carreras de abogacía, con nuevos perfiles e intereses académicos y profesionales. Su formación y desempeño contribuyeron a generar transformaciones: a) la formación académica multidisciplinar, en la mayoría de los casos, en derecho a nivel de grado y en sociología a nivel de grado o posgrado; b) su desempeño como investigadores en proyectos subsidiados, especialmente en las facultades de abogacía de algunas

universidades de gestión pública (como la UBA, la UNC y la UNLP); c) la constitución de grupos de investigación que comenzaron a trabajar sobre temas socio jurídicos de manera estable y continua; d) el incremento de las publicaciones en libros y revistas y la aparición de revistas especializadas (como la Revista Derecho y Ciencias Sociales de la UNLP); e) la creación de nuevos espacios institucionales para la formación especializada, tales como el Instituto de Cultura Jurídica y la Maestría en Sociología Jurídica de la UNLP, la Maestría en Sociología de la UNC, la Carrera de Especialización en Sociología Jurídica de la UBA, y el Centro Renato Treves de la UNR; f) el significativo crecimiento en la formación de recursos humanos y; g) la inclusión en los planes de estudio de varias carreras de abogacía de la asignatura Sociología Jurídica, en algunos de ellos como contenidos obligatorios y en otros como cursos opcionales.

2. **La organización de congresos y otros eventos en la especialidad.** La existencia de cátedras y profesores con mayor especialización e identificados con el campo de especialización, así como el aumento de grupos de investigación y publicaciones y la emergencia de nuevos recursos humanos, facilitaron la creación de nuevos canales de articulación académica que se concretaron en el año 2000 en la celebración del primer Congreso Nacional de Sociología Jurídica, organizado por iniciativa de las cátedras de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP. A partir de entonces y hasta 2014 se han celebrado quince congresos en distintas sedes del país. Como consecuencia de la asistencia de investigadores provenientes de otros países de la región, desde 2010 dichos congresos son asimismo latinoamericanos. La acumulación de experiencias compartidas y de resultados de investigación difundidos y discutidos en los congresos, dieron lugar a la publicación en 2011 del texto *Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas*, en el que se analizan los trabajos publicados en las reuniones anuales a lo largo de una década¹⁸.
3. **La creación de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica (SASJu)**¹⁹. Este hecho fue resultado de la constitución de una red de investigadores y docentes y de las reuniones anuales descripta en los puntos anteriores. Se concretó en 2005 en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UNC. Desde entonces la

¹⁸ Manuela G. González y Carlos A. Lista (coordinadores) (2011). *Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas*. Buenos Aires: Eudeba, 389 páginas, ISBN 978-950-23-1874-5

¹⁹ <http://www.sasju.org.ar/>

institución es coorganizadora de los eventos anuales nacionales y latinoamericanos con las distintas universidades sede.

- 4. La creación del Instituto Internacional de Sociología Jurídica en Oñati (IISJ), España²⁰.** En 1989, por iniciativa conjunta del *Research Committee for the Sociology of Law* (RCSL) de la *International Sociological Association* (ISA) y el gobierno del país vasco, se crea este instituto que constituye otro hito importante en el establecimiento de un lugar de encuentro y convergencia de especialistas en sociología jurídica y en la formación de recursos humanos a nivel internacional.

El instituto ofrece un programa de Master y alberga numerosos *workshops* y encuentros anuales de distintos grupos de trabajo sobre diversos temas socio-jurídicos. Argentina se ha visto beneficiada con la formación de numerosos participantes en el Master, que pertenecen a las generaciones más recientes de docentes e investigadores. Asimismo, el IISJ constituye un punto de articulación con otras organizaciones focalizadas en sociología jurídica y estudios socio-jurídicos, como la *Law & Society Association*, la más extensa en número de miembros y otras asociaciones a nivel nacional de diversos países. El Instituto forma parte, es una de las instituciones fundadoras y sede del secretariado de *The World Consortium of Law and Society* (WCLS), que constituye una federación de asociaciones y de instituciones que trabajan en el amplio campo de derecho y sociedad. La SASJu es parte del WCLS²¹.

- 5. La subespecialización del campo.** Este proceso es reciente y ha sido uno de los resultados de la diversificación de intereses de investigación y la estabilidad de algunos grupos de trabajo en torno a temáticas específicas, tales como género y diversidad sexual, acceso a la justicia, administración de justicia, distintos tipos de violencia, delito y seguridad, profesiones jurídicas, educación jurídica, movimientos sociales y movilización del derecho y la justicia, niñez-adolescencia, etc.
- 6. La generación de la Red de Sociología Jurídica en Latinoamérica y el Caribe²².** Fue formada en agosto de 2010 por un grupo de estudiantes de posgrado de diversos países de la región, casi en su totalidad graduados en el programa de Master del IISL, con el principal objetivo de difundir conocimientos

²⁰ <http://www.iisj.net/>

²¹ <http://lawandsocietyworld.org/>

²² <http://sociologiajuridica.org/>

e información sobre temas socio-jurídicos sobre y desde América Latina y el Caribe. Al mismo tiempo la red se propone ampliar y fortalecer la generación de una comunidad académica a nivel regional interesada sobre temas comunes que afectan a los países que la integran. Esta ha permitido a) aumentar la internacionalización e integración transnacional de investigadores, b) compartir intereses y resultados de investigación y difundir información de eventos, publicaciones y estudios socio-jurídicos, c) iniciar publicaciones compartidas a nivel regional, d) realizar eventos y aumentar el intercambio de investigadores y e) favorecer la incorporación al campo de la sociología jurídica de una nueva generación de especialistas.

6. Algunos logros.

Si tomamos el desarrollo de la sociología jurídica a partir de la década del ochenta del siglo pasado, con posterioridad al quiebre institucional que implicó el período de la dictadura militar, es posible observar marcados logros, algunos ya consolidados, y otros incipientes.

- 1. Se ha avanzado en la institucionalización, constitución y consolidación de la sociología jurídica como un campo especializado de conocimiento,** identificado con la sociología, pero con desarrollo académico en las carreras de abogacía. La especialización ha significado un avance en términos de acercamiento de la perspectiva y teorías sociológicas a la problemática jurídica. Este acercamiento se da en un marco de tensiones, dado que la perspectiva dominante es crítica o por lo menos divergente de los postulados epistemológicos de la dogmática jurídica.
- 2. La presencia y desarrollo de la sociología jurídica ha incrementado la legitimación de visiones jurídicas alternativas** en el tratamiento e investigación del derecho, la justicia y las prácticas profesionales, frente a discursos y prácticas académicas y profesionales hegemónicas que definen al estudio e investigación del derecho casi exclusivamente en términos técnico-instrumentales y profesionales. Asimismo, favorece la formación de profesionales con mayor apertura hacia el ejercicio profesional con orientación social, el rescate de la dimensión ética, la crítica al monismo e individualismo jurídicos, la permeabilidad del discurso jurídico por otros conocimientos y el incremento de perspectivas interdisciplinarias.

3. **La sociología jurídica como parte de los planes de estudio de abogacía contribuye a la captación de alumnos insatisfechos** con las perspectivas tradicionales de ejercicio profesional y la visión monista del fenómeno jurídico, por estar centrada en el estudio de la norma, disociada del contexto social y por ser acrítica y/o indiferente a las dimensiones éticas, políticas y sociales de la realidad jurídica. Esta ampliación y diversificación de la oferta educativa es relativa, débil y frágil, frente a un discurso hegemónico consolidado que sirve de soporte ideológico al monopolio del campo jurídico por los profesionales del derecho. Aun así, la investigación y docencia en sociología jurídica se ve favorecida por diversos procesos a nivel global que afectan la visión dominante del derecho y la justicia. Entre otros, el discurso de los derechos humanos y en particular su incorporación y difusión a partir de la reforma constitucional de 1994. En este proceso es importante destacar a nivel social, el activismo socio-jurídico protagonizado en especial por organizaciones no gubernamentales y movimientos sociales, que en las últimas décadas han promovido cambios sociales y jurídicos relevantes, a través de la movilización del derecho y la justicia. Es relevante destacar en este marco, el desempeño de abogados comprometidos con distintas causas sociales, como fenómeno recurrente.

7. Resistencia y obstáculos. Estrategias de transformación.

Es necesario contextualizar lo antes expresado en un marco realista para identificar oportunidades y riesgos e idear estrategias que permitan consolidar y reorientar los procesos de transformación acaecidos, así como consolidar y ampliar los logros obtenidos.

1. **Manifiesta fortaleza y estabilidad del discurso jurídico y pedagógico que hegemoniza la educación jurídica y el ejercicio profesional.** Postulados tales como la neutralidad ética y política del derecho, la reivindicación del formalismo jurídico, la resistencia a la apertura interdisciplinaria, la visión dogmática y exegética de la enseñanza y la resistencia a la crítica externa, entre otros aspectos, impregnan tanto el discurso instruccional como regulativo, en términos de Basil Bernstein. Aunque sujeto a críticas e incluso afectado por procesos de cambios que impone la globalización, el modelo jurídico de la modernidad sigue vigente, es fuerte y exitoso.

No es extraño que esto suceda, dada la solidez de las reglas sobre las que se basa la autonomía de la profesión jurídica. Las competencias profesionales se fundan

en reglas implícitas y explícitas que fijan “lo pensable” y “lo impensable” sobre las que se basa la identidad y autonomía de cada profesión específica. Para la generación de tales competencias específicas resulta necesario definir un área de conocimiento diferenciada de otras. Cuanto más diferenciada, mayor es la potencialidad de defender su autonomía²³ y luego asignar el monopolio de la misma a un grupo social, que se transforma en el guardabarreras del área.

Esta fortaleza y estabilidad que mantienen la separación entre lo pensable e impensable jurídicamente es un aspecto fundamental a tener en cuenta al momento de reflexionar sobre la viabilidad de estrategias de cambio en el campo jurídico, tanto académico como profesional²⁴. En suma, en el trasfondo de los debates sobre educación y profesión jurídica subyace el tema del poder de los profesionales, que no es definitivo sino histórico, lo que supone disputas y tensiones permanentes dentro del campo y en relación a quienes no pertenecen o están excluidos de él, es decir los legos o profanos²⁵.

2. **El currículum de colección que caracteriza a las carreras de abogacía es funcional al modelo dominante**²⁶. Los planes de estudio unidimensionales, que fragmentan el conocimiento jurídico en compartimentos estancos constituyen un instrumento pedagógico altamente eficaz para la coexistencia distante de áreas de conocimiento que no se vinculan entre sí. Asimismo, favorecen la jerarquización de los conocimientos, diferenciados entre jurídicos, identificados como legales y normativos (relevantes y legitimados y por lo tanto privilegiados) y extrajurídicos, entre los que se encuentran las ciencias sociales (irrelevantes, marginales y prescindibles). En este marco pedagógico, para satisfacer algunos criterios de evaluación, el estudiante de abogacía debe incorporar textos legales,

²³ Esto se relaciona con el *currículum* de colección especializado que veremos en los párrafos que siguen.

²⁴ La idea de lo “impensable” en términos de Basil Bernstein (1990, 103 y ss) y su oposición a lo “pensable”, así como la brecha que separa a ambos son ideas muy útiles para analizar las disputas en torno al poder dentro de un campo disciplinar. Lo “impensable” constituye la contra cara del conocimiento válido, legítimo y aceptable. Por su posibilidad de volverse “pensable” es fuente de cambio y lugar de encuentro entre el orden y el desorden, la coherencia y la incoherencia, entre lo que es y lo que puede ser (Bernstein, 1990, 105). El mantenimiento de una brecha entre lo (jurídicamente) “pensable” e “impensable” es, por lo tanto, fundamental y el control de la misma, estratégico para el mantenimiento del modelo vigente. El poder se relaciona con el conocimiento, pues establece lo que es “pensable” e “impensable”. Este mecanismo permite constituir grupos, clasificar, separar, dividir y establecer jerarquías.

²⁵ Los conceptos de “campo” y “campo jurídico” han sido tomados de Bourdieu (2000) y son utilizados con la misma significación que la que le da el autor.

²⁶ Basil Bernstein, (1977, vol. 3, 70-84) distingue los tipos de currículum según la relación que los contenidos tienen entre sí. Si los contenidos presentan una relación cerrada, se está frente a un currículum de colección. Si los contenidos tienen una relación abierta entre sí se está frente a un *currículum* integrado.

preferentemente la ley vigente, alguna doctrina y alguna jurisprudencia, como conjunto de conocimientos favorecidos. Si el currículum de colección es especializado, como ocurre en las carreras de abogacía, el estudiante aprende cada vez más de menos cosas, lo cual da más posibilidades de adquirir una identidad más definida y diferenciada. Aun cuando la educación jurídica sea objeto de profundas críticas desde el punto de vista instruccional, desde fuera y dentro del campo jurídico, es altamente eficaz como proceso socializador y regulativo que genera una identidad y una conciencia claramente definidas: la del abogado.

En este contexto, todo otro tipo de conocimiento, entre ellos los de la sociología jurídica, no son bienvenidos ni considerados necesarios, no sólo por los docentes y profesionales, sino por los estudiantes que aceptan irreflexivamente el modelo hegemónico. La sociología jurídica puede “convivir” con la enseñanza jurídica dogmática, pero en una situación de marginalidad y desjerarquización, por lo cual, ubicada en este lugar simbólico no interviene en el discurso dominante y más aún podría decirse, que no forma parte del discurso jurídico desde esa visión. Es tolerada en tanto y en cuanto sea ineficaz en la deconstrucción y desnaturalización del modelo hegemónico.

De ahí que resulte estratégico pensar en reformas curriculares que favorezcan la integración de conocimientos. En el *currículum* integrado, los contenidos se subordinan a alguna idea que reduce su aislamiento, y pasan a ser parte de un todo. Si una materia utiliza la teoría de otra, no implica que el tipo de relación intelectual constituya integración. La noción de integración, como la aplica Bernstein, se refiere a la subordinación de materias o cursos a una idea que los relaciona, o un concepto superior a los contenidos, lo cual reduce la particularidad entre las materias y debilita su delimitación. La integración reduce la fuerza en la separación de los contenidos, lo que impacta en las estructuras de autoridad existente.

Lo afirmado no supone sostener que la enseñanza de los textos jurídicos deba ser abandonada. Lo criticable es el carácter excesivamente privilegiado que se les concede, así como la limitación de los contenidos y su aislamiento. Un cambio curricular no puede ser pensado en términos hegemónicos porque resulta contrario a estos y al monopolio profesional del campo jurídico en la situación actual. Debe ser generado desde lo “impensable”, según lo definimos anteriormente.

3. La pedagogía escolástica y la evaluación que es su consecuencia resultan aspectos que necesitan ser revisados para mejorar la educación jurídica y dar cabida a otro tipo de conocimientos que la amplíen y diversifiquen. La estrategia de enseñanza privilegia la llamada clase magistral, donde en la definición de los contenidos, en la secuencia y el ritmo que se da a los mismos, en los criterios de evaluación y en el manejo del discurso es central el protagonismo del docente. Como en la escolástica religiosa, el método de trabajo intelectual que predomina en las carreras de abogacía destaca una excesiva dependencia del argumento de autoridad, el dogmatismo, la memorización y la repetición de textos. Los docentes entrenan a los estudiantes en un tipo de razonamiento que somete el discurso a reglas y esquemas lógicos, orientado a preparar defensas y exponerse a refutaciones argumentales.

Es por ello que las transformaciones curriculares, para ser eficaces, deben penetrar en las prácticas pedagógicas que los docentes y estudiantes mantienen a nivel del aula. Es a este nivel que fracasan y naufragan los mejores intentos de mejoramiento de la educación, en este caso la jurídica. Un cambio pedagógico profundo no puede lograrse con el mantenimiento de las mismas prácticas que resultan de aquello que se quiere transformar.

La enseñanza de la sociología jurídica en términos dogmáticos es contradictoria con su base epistemológica, que no supone la aceptación del criterio de autoridad, sino el desarrollo en el estudiante de habilidades crítico-reflexivas y auto críticas.

Para el logro de una formación jurídica en los términos planteados anteriormente, resulta imprescindible la formación de posgrado de los docentes con el propósito de desarrollar en ellos habilidades intelectuales y de investigación que vayan más allá de las requeridas por el ejercicio profesional.

4. Desde el punto de vista institucional resulta necesario el fortalecimiento de la sociología jurídica como campo especializado, no sólo en el ámbito jurídico, sino también y muy especialmente en el sociológico. Para consolidar logros, disminuir debilidades y evitar retrocesos es preciso avanzar contra la marginalidad y la desjerarquización dentro del campo jurídico y reposicionarse de manera constante, manteniendo un estado permanente de alerta epistemológico. Asimismo, resistir la indiferencia que el campo sociológico suele manifestar hacia los fenómenos jurídicos. Y en ambos, disminuir el aislamiento, fortaleciendo la

formación inter o multidisciplinaria de recursos humanos propios y el ejercicio académico y profesional en ambos campos.

Sería recomendable que quienes integran el campo de la sociología jurídica logren superar dos situaciones que suelen ser frecuentes: por un lado, sentirse amenazados por la marginalidad, la deslegitimación y la indiferencia de las que suelen ser objeto y por el otro, tornarse amenazantes a partir de exageraciones críticas sin propuestas alternativas de aquello que critican.

La sociología jurídica como conocimiento y perspectiva tienen alta potencialidad para ampliar y diversificar el campo jurídico y contribuir a su transformación adaptativa en un mundo que se caracteriza por cambios veloces e inéditos. En el campo social, para promover transformaciones a través del derecho y nuevas prácticas profesionales que amplíen la noción de justicia. Estas potencialidades de innovación radican en la capacidad que tiene como conocimiento sociológico de auto reflexionar y de promover la reflexión crítica y la práctica consciente, para generar, como lo planteaban los pensadores clásicos de la sociología jurídica, un mayor sentido moral y de justicia en el derecho, a lo que deberíamos agregar, y en la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

- Agulla, Juan Carlos (1985) *Dependencia y Conciencia Desgraciada* (Buenos Aires, Editorial Belgrano)
- _____ (1996) *Ideologías políticas y Ciencias Sociales*. (Buenos Aires, Sigma)
- Bernstein, Basil (1990) *Poder, Educación y Conciencia. Sociología de la Transmisión cultural* (Barcelona, El Roure Editorial)
- _____ (1977) *Class, codes and control*. Vol. 3, Chapter 4, second edition. (Londres, Routledge & Kegan Paul) Utilizamos la edición en inglés de esta obra pues la versión en español (*Clases, códigos y control* (1988). Tomo II, (Buenos Aires, Akal) presenta errores de traducción.
- Bourdieu, Pierre (2000) “Elementos para una sociología del campo jurídico”, en P. Bourdieu y G. Teubner, *La fuerza del derecho*. (Bogotá, Ediciones Uniandes).
- Brigido Ana María, Carlos A. Lista, Silvana Begala y Adriana Tessio (2009). *La socialización de los estudiantes de abogacía. Crónica de una metamorfosis*. (Córdoba, Hispania Editorial).
- Chamorro Greca De Prado, Hilda Eva (2007) ‘Un Siglo de Sociología en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba’ en *Cuadernos De Historia XVII Córdoba* 22-58.
- Díaz, Diego Alberto (2013) “La trayectoria del sociólogo Alfredo Poviña luego de la derrota frente a Gino Germani (1955-1983). Ponencia presentada en la X Jornadas de Sociología, organizadas por la Universidad Nacional de Buenos Aires, 1-6 de julio de 2013.
- Cotterrell, Roger (2007) “Sociology of Law”, en D. S. Clark (ed.), *Encyclopedia of Law & Society: American and Global Perspectives*, Los Angeles, London, New Delhi, Singapore: Sage, 1414-20.

- De Imaz, José Luis (1965) *Los que mandan* (Buenos Aires, Eudeba).
- González, Manuela G. y Carlos A. Lista (coordinadores) (2011). *Sociología Jurídica en Argentina. Tendencias y perspectivas*. (Buenos Aires, Eudeba).
- Lista Carlos A. (2003) “Acceso, permanencia y egreso de la carrera de abogacía de la Universidad Nacional de Córdoba: tendencias y perspectivas” *Anuario VI* del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Facultad de Derecho y Cs. Ss., UNC, pp. 445-460.
- _____ (2013) “El movimiento internacional de la sociología jurídica: desafíos y alternativas”, en María Ovidia Rojas Castro, Francisco Javier Ibarra Serrano y María Elena Pineda Solorio, *Educación y profesión jurídica: qué y quién detrás del derecho*. (México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en colaboración con la Red de Sociología Jurídica en América Latina y en el Caribe).
- Lista, Carlos A. y Silvana Begala (2009). “La Sociología Jurídica en Argentina: la enseñanza universitaria a nivel de grado”. Ponencia presentada en el congreso *Complejidad, conflicto y justicia-20 años de Sociología Jurídica*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España, 7-10 de julio de 2009.
- Lista Carlos A. y Ana María Brígido (2002) *La formación de la conciencia jurídica y la enseñanza del derecho* (Córdoba, Sima Editora).
- Martínez García, Jesús I. (1992) *La Imaginación Jurídica*.(Madrid, Editorial Debate).
- Pereyra, Diego Ezequiel (2007) “Cincuenta años de la Carrera de Sociología de la UBA: Algunas notas contra-celebratorias para repensar la historia de la Sociología en la Argentina”. *Rev. Argentina Sociología*, jul./dic, vol.5, no.9, p.153-159. ISSN 1669-3248.
- Poviña, Alfredo (1932) “La sociología en las universidades argentinas”, en *Cursos y Conferencias*. Año II, N° 6, Diciembre de 1932, Buenos Aires, 561-589.
- Secretaría de Políticas Universitarias (2011) *Anuario 2011 Estadísticas Universitarias. Argentina* (Buenos Aires, Ministerio de Educación, Presidencia de la Nación).